



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 32/2012

Ref: *Modificación del momento de exigibilidad del “Certificado de Liberación” expedido por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.*

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 20 de abril de 2011.

VISTO: La solicitud efectuada por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca en Nota de fecha 18 de abril de 2012, relativa al cambio de exigibilidad del Certificado Código 0716, del momento 2 al momento 3;

RESULTANDO: Que en el marco de implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el equipo de técnicos designados en VUCE por la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mantuvieron reuniones de trabajo respecto a la denominación y momento de exigibilidad de documentos y certificados para la realización de diferentes operaciones aduaneras;

CONSIDERANDO: I) Que las reuniones de los servicios técnicos culminaron con la solicitud y autorización de la Dirección General de Servicios Ganaderos a esta Dirección Nacional para modificar el momento de exigibilidad del “Certificado de Liberación” identificado en el Sistema Lucía con el Código “0716” en el momento 3 (Control a Posteriori), debido a que la emisión del mismo sólo puede efectuarse una vez cumplidos los controles sanitarios correspondientes;

II) Que el artículo 3° del Decreto 312/998 de fecha 3 de noviembre de 1998 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas determinará los datos e informaciones que debe contener el Documento Único Aduanero (DUA), así como los documentos que deben adjuntarse como justificación de los mismos y acrediten los elementos de hecho exigibles para la aplicación del régimen aduanero solicitado;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 15.691 del 7 de Diciembre de 1984, al Decreto 312/1998 de 3 de Noviembre de 1998, al Decreto 281/02 de 23/07/2002, a las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 282/2002 de 23/07/2002;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1) Para los DUAS de Importación Definitiva y Admisión Temporaria de animales y productos de origen animal numerados a partir del día dos de mayo de 2012, se exigirá

O/D No. 32/2012

la presentación del “**Certificado de Liberación**”, identificado en el Sistema Lucía con el **Código N° “0716” – MGAP** en el **momento 3**, control a posteriori.

2) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página Web del Organismo, comunicando la presente al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, - Dirección General de Servicios Ganaderos - y a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.

3) Cumplido con constancia, archívese por el sector archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

EC/mn